

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- En respuesta al requerimiento oficioso realizado por este despacho dentro de este proceso de interdicción Judicial, la señora **Julialba Valencia López**, hermana del señor **José Freddy Valencia López**, mediante apoderado designado a través de amparo de pobreza, presenta escrito manifestando que desea continuar con el trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a favor del señor **José Freddy Valencia López**.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 585
Radicado 2015-00025



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **Interdicción Judicial**, promovido por el señor **Cristóbal Valencia Ramírez**, a favor del señor **José Freddy Valencia López**, se profirió la sentencia 25 del 8 de marzo de 2016, en donde se declaró la interdicción del señor **José Freddy Valencia López** y se nombró al señor **Cristóbal Valencia Ramírez** como su curador principal y a la señora **Julialba Valencia López**, como su curadora suplente, quien en la actualidad se encuentra a cargo del cuidado del señor **José Freddy**.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se generó la obligación de revisar estas interdicciones para establecer si la persona que fue declarada como interdicta necesita de una adjudicación judicial de apoyo o si por el contrario no hay necesidad de darle continuidad al proceso y se ordena su archivo definitivo y el levantamiento de los ordenamientos realizados en la sentencia.

En aplicación de la ley 1996 de 2019, se requirió a los señores **Cristóbal Valencia Ramírez** y **Julialba Valencia López**, informar sobre las condiciones actuales del señor **José Freddy Valencia López** y sobre la necesidad de concederle un **Apoyo Judicial**, ya que bajo los lineamientos del artículo 56 de la norma en cita, es posible que dentro del proceso de interdicción se realice una **revisión a la situación jurídica de la persona que fue declarada interdicta** y dentro de este mismo proceso se realicen las diligencias necesarias para adjudicarle un apoyo judicial, aunque existe la posibilidad de que presenten una **nueva demanda de adjudicación de apoyo**, proceso que sería autónomo e independiente, aunque la decisión que allí se adopte influye en los ordenamientos proferidos dentro de la interdicción y habría necesidad de estudiar la necesidad de mantenerlos, levantarlos o de anular la sentencia tal y como lo indica el párrafo primero del artículo 56 de la ley antes mencionada.

En respuesta al requerimiento realizado por el despacho, la señora **Julialba Valencia López** solicitó la designación un apoderado de pobre y mediante providencia del 8 de julio de 2022, se le designó al doctor **Carlos Arturo Escobar**, quien presenta escrito manifestando que su representada desea continuar con el proceso verbal sumario de **Adjudicación Judicial de Apoyo**, para el señor **José Freddy Valencia López**, ya que padece un retraso mental grave y requiere de un apoyo para la celebración de actos jurídicos.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que la parte actora optó por promover una nueva demanda, ya que el señor **José Freddy Valencia López**, necesita de una **Adjudicación Judicial de Apoyo**, petición que deberá ser radicada como un proceso nuevo.

Corolario a lo discurrido y con el fin de garantizar los derechos del señor **José Freddy Valencia López**, se ordenará que una vez se cuente con la decisión de fondo dentro de la adjudicación de apoyo, nuevamente se entrará a determinar dentro de este proceso la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 25 del 8 de marzo de 2016, tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y tramite posterior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**, sin necesidad de otras consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que la petición elevada por la señora **Julialba Valencia López**, en cuanto a promover proceso verbal sumario de **Designación Judicial de Apoyo** para el señor **José Freddy Valencia López**, con el fin de que pueda realizar actos jurídicos, sea radicada como un proceso nuevo.

SEGUNDO: MANTENER vigentes las medidas adoptadas dentro de esta interdicción, mientras se resuelve el proceso de adjudicación de apoyo, una vez se cuente con la respectiva sentencia, nuevamente se entrará a determinar dentro de este proceso la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 25 del 8 de marzo de 2016, tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y tramite posterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante a través de estado y de la publicación en el micrositio que este despacho tiene en la pagina de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
del 22 de septiembre de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario